

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición fiscal que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, en el plazo de tres meses, á contar desde la promulgación de esta ley, formará un plan para las mejoras de la riqueza forestal y piscícola, comprendiendo en él con separación los ramos siguientes:

1.º Repoblaciones forestales propiamente dichas, construcciones de casas de guardas, sendas, caminos, cortafuegos y de saca de los montes á cargo de los Distritos forestales.

2.º Deslindes, amojonamiento y formación del Catálogo de montes protectores con arreglo á la ley de 24 de Junio de 1908.

3.º Estudios y formación de proyectos de ordenación de montes públicos y mejoras en los montes ya ordenados.

4.º Repoblaciones hidrológico-forestales, correcciones de torrentes, fijación de dunas, etc.

5.º Repoblaciones piscícolas.

Art. 2.º Este plan se redactará por la Dirección general de Agricultura, oyendo á los Centros correspondientes de la misma, y será aprobado en definitiva por el Consejo de Ministros á propuesta del de Fomento.

Art. 3.º El plazo máximo de ejecución de dicho plan será de diez años. El Consejo de Ministros apro-

bará el parcial que haya de ejecutarse cada año.

Art. 4.º En el plan de servicios anual podrán comprenderse obras que correspondan á uno ó varios de los conceptos aprobados y abarquen uno ó varios de los conceptos aprobados y abarquen uno ó varios años; pero expresando en cada caso la parte que se haya de invertir en el año que corresponda.

Art. 5.º No se imputarán al crédito que para la ejecución de esta ley voten las Cortes, los haberes, gratificaciones, dietas, comisiones ni otras remuneraciones al personal de planta de este Departamento, más que los correspondientes á indemnizaciones reglamentarias y gastos de movimiento de los funcionarios que se ocupen de la ejecución de las obras y servicios por trabajos de campo. Los gastos que por aquellos otros conceptos se originen en las obras y servicios á que se refiere esta ley, figurarán con los demás de personal en los presupuestos de gastos del Ministerio de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento Rafael Gasset.

(«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el cambio de paquetes postales:

a) Entre las oficinas españolas de Correos en Marruecos y en las posesiones de la costa septentrional de Africa que designe la Dirección general de Correos y Telégrafos.

b) Entre dichas Administraciones y las autorizadas para este servicio en la Península y en las Islas Baleares y Canarias.

Art. 2.º El transporte marítimo de estos paquetes se verificará por las líneas de vapores españoles, subvencionadas por el Estado.

Art. 3.º Las Administraciones de Correos de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante,

Valencia, Tarragona y Barcelona, serán las encargadas de hacer el cambio directo de los paquetes con las oficinas autorizadas del Norte de Africa, y de presentarlos al despacho de Aduanas, como ya se practica en Cádiz con las procedentes de Tánger.

Art. 4.º Serán aplicables á este servicio los preceptos del Real decreto de 28 de Agosto de 1902 y demás disposiciones por que actualmente se rige el cambio de paquetes postales con Tánger, en cuanto no se opongan á las anteriormente expresadas.

Art. 5.º La Dirección general de Correos y Telégrafos dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, y señalará la fecha en que haya de comenzar este servicio.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha comunicado á nuestro Representante en Washington por el Gobierno de aquel país y á los efectos de lo preceptuado por la Convención Sanitaria internacional, que no habiendo vuelto á ocurrir ningún caso de cólera en Honolú, en un periodo de veinte días, desde el 17 de Junio último, ha quedado suprimida la cuarentena con dicha precedencia.

En su virtud, queda sin efecto la circular de 6 de Abril último, referente al citado puerto.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio y Autoridades sanitarias de los puertos y estaciones terrestres fronterizas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, son sometidas en Turquía á régimen cuarentenario, por peste bubónica, las procedencias del puerto de Alejandría.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio y Autoridades sanitarias de puertos y terrestres fronterizas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, son sometidas en Turquía á régimen cuarentenario, por peste bubónica, las procedencias del puerto de Debay (Arabia Mar de Oman).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio y Autoridades sanitarias de las Estaciones de puertos y terrestres fronterizas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Habiéndose reiterado á este Centro noticias acerca de la existencia de la peste bubónica en Port Said, se recuerda la circular de 28 de Mayo de 1909, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 31 de igual mes, cuyos efectos subsisten.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio y Autoridades sanitarias de las Estaciones de puertos y terrestres fronterizas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 199 de 18 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lucas Garzón y Garzón, Presidente de la Sociedad Patronal de Gremios de vinos, aguardientes, alcoholes y licores, de esta Corte, en la que, fundándose en la facultad concedida por el Reglamento de alcoholes vigente á las Cámaras, Asociaciones y Sociedades legalmente constituidas á quienes afecta la ley de Alcoholes, solicita y propone el nombramiento de Inspectores especiales de la Renta del alcohol, por cuenta y cargo de la Socie-

dad que preside á favor de D. Gonzalo López Navarro y Don Ramón Alcarazo y Rodríguez, con ejercicio en el término municipal de Madrid: Visto el artículo 20 de la ley de 10 de Diciembre de 1908 y sus concordantes del Reglamento de igual fecha:

Considerando que la entidad proponente es una Sociedad legalmente constituida, representativa de intereses colectivos, á los que afecta la ley de Alcoholes, y

Considerando que los preceptos legales citados facultan á dichas Sociedades para velar por el cumplimiento de la ley y cooperar á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Inspectores especiales, cuyos haberes, dietas y demás gastos deben sufragar directamente.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se nombren Inspectores especiales de la Renta del alcohol, con ejercicio en el término municipal de Madrid, á D. Gonzalo López Navarro y D. Ramón Alcarazo y Rodríguez, á propuesta y por cuenta y cargo de la Sociedad Patronal de los Gremios de vinos, aguardientes, alcoholes y licóres, de esta Corte, cuya Sociedad quedará obligada á devolver la correspondiente credencial cuando alguno de los Inspectores nombrados cesare en el ejercicio de su cargo.

2.º Que para el desempeño de su cometido se atenderá estrictamente á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento; y

3.º Que para conocimiento de los Administradores é Inspectores de la Renta y del público en general, se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1911.—Rodríguez.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

Número 1.465.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 3.348.—D. Macarino García Díaz y otros, contra Real orden de Fomento, de 10 de Abril de 1911, referente á deslinde de la vía pecuaria «Cañada del Collado».

Número 3.336.—D.ª Carmen Estrada y D.ª Carmen Domínguez, viuda la primera de D. Ramón Domínguez, Contra maestre de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 16 de Junio de 1911, referente á mejora de pensión.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Julio de 1911.—Por El Secretario decano, Julio de Uzón.

Cuarta sección.

Número 1.446.

Requisitoria.

Don Antonio Batalla y Díaz, Teniente de Navio de la Armada y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el procesado Mariano Rufino Badillo y Félix, por el delito de primera deserción.

Hago saber: Que por providencia dictada en la referida sumaria, he acordado la comparecencia del procesado Mariano Rufino Badillo Félix, de veinticinco años de edad, natural de Santurce, de oficio ajustador mecánico, siendo sus señas: estatura regular, pelo y ojos castaños, barba lampiña, color bueno y nariz regular, y del cual se sabe claramente se encontraba en Alicante el día ocho del actual.

Y á fin de que pueda tener efecto su presentación, se publica esta requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al individuo que se deja mencionado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos de Murcia y Alicante respectivamente y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado de instrucción, constituido á bordo de la Estación Torpedista del Departamento marítimo de Cartagena; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía y perjuicios á que haya lugar, rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, que de tener conocimiento del paradero del marino Mariano Rufino Badillo y Félix, procedan á su detención y lo conduzcan convenientemente custodiado á mi disposición.

Dada en Cartagena á catorce de Julio de mil novecientos once.—Por mandato del Señor Juez, El Secretario, Luis Laurenes.

Número 1.444.

REQUISITORIA

José Mario Triviño Pérez, marino de segunda clase, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión marino, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por el delito de deserción comparecerá en el término de treinta días, ante Don Pedro Vázquez y Pérez, Capitán de Infantería de Marina. Juez instructor del Arsenal de este Apostadero.

Dado en Cartagena á trece de Julio de mil novecientos once.—El Secretario, David Martínez.—V.º B.º: El Juez instructor, Pedro Vázquez.

Quinta sección.

Número 1.367.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—Término municipal de Alguazas.—Contribución territorial.—Primer trimestre de 1911.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GUADALUPE

Antonio Gómez Gil, 2'52 pesetas.
Luis Gómez Martínez, 2'72.
Francisco Sánchez Ruiz, 5'05.
Francisco Rabadán García, 2'72.
Marcos Martínez Gómez, 4'04.

FORTUNA

Melchor Marivaña, 2'62 pesetas.
Fulgencio Navarro, 2'58.
Roque Pérez Montesinos, 2'66.
Ginés Peñaranda, 2'81.
Antonio Palazón Lozano, 6'27.
Pedro Palazón Córcoles, 2'00.
José Palazón Lozano, 10'21.
Francisco Palazón Chicano, 2'53.
Francisco Pérez Belda, 3'45.
Matias Canales Carrillo, 7'99.
Antonio Palazón Salas, 2'59.
Pascual Pagán Cascales, 2'16.
Antonio Cutillas Pagán, 2'44.
Cayetano Campoy, 2'89.
José Carrillo González, 1'86.
Francisco Cascales Ramírez, 2'31.
Pedre Carrillo Ayala, 2'44.

MURCIA

Domingo Guirao, 22'65 pesetas.
Teodoro Cano, 2'00.
Saturnino Hernández Heredia, 10'87.
Antonio Piñero Cascales, 5'91.
Nieves Tornero Sanchez, 2'16.
Dolores Maseguer, 7'88.
Soledad Lázaro García, 90'41.

VILLANUEVA

Francisco Pérez Gambin, 3'17 pesetas.

Juan Gallego Gambin, 2'58.
José Garrido Gambin, 8'43.
Teodoro Moreno López, 6'13.
Conde de Roche, 353'27.
Jesusa Moreno López, 1'80.

CHURRA

Francisco Sáez, 4'39 pesetas.
Juan Muñoz Pujante, 2'66.
José Muñoz Olmos, 4'03.
Mariano Muñoz García, 17'50.
Isabel Munuera, 2'72.
Juan Muñoz Sánchez, 4'17.

CALASPARA

José Piñero Piñero, 16'29 pesetas.

ULEA

José Torrecillas Carrillo, 1'94 pesetas.
José López Abenza, 1'81.
Carlos López Moreno, 1'81.
Policarpo Moreno, 2'31.

NORA

María Martínez García, 3'00 pesetas.

ARCHENA

Rosario Molina Molina, 2'16 pesetas.

RIBERA

Francisco Abellán Conesa, 2'01 pesetas.

CAMPOS

Francisco Espinosa Pineda, 3'81 pesetas.

ARCHENA

Rosario Molina Molina, 2'16 pesetas.

ESPINARDO

Domingo González Gaspar, 3'88 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Molina 29 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 1.367.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—Término municipal de Molina.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Mariano Ríos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALCANTARILLA

Vicente Lozano, 4'64 pesetas.

CALASPARRA

José Piñero Piñero, 2'47 pesetas.

VILLANUEVA

Angel Ruiz López, 2'48 pesetas.

FORTUNA

Beatriz Abellán Flores, 2'47 pesetas.
Francisco Belda Gómez, 2'47.
Juana Baño Ramírez, 2'48.
Ginés Carrillo Belda, 2'47.
Pedro Cano Molina, 2'48.

MURCIA

Antonio Almagro, 2'45 pesetas.
Juan Acosto Molero, 2'47.
Josefa Bemol Flores, 1'89.
Manuel Campillo Ros, 3'56.
María de la Cruz Casanova, 3'74.
Francisco Doto Rosique, 2'48.
Pedro Fernández, 8'46.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Molina 29 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos

Sexta sección.

Número 1.418.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el pasado mes de Junio del año actual.

Sesión supletoria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. Francisco Martínez Serrano y es aprobada el acta última.

También son leídos los *Boletines* y comunicaciones oficiales habidas en el transcurso de la última sesión.

Se aprueba la cuenta del fluido público eléctrico suministrado en el casco de la villa y Barriada del Puerto durante el pasado Junio, importante á la cantidad de 590'20 pesetas.

Igualmente se aprueba la cuenta de recaudación del cementerio municipal de esta villa, obtenida durante el pasado Junio, y se acuerda que su importe de 337 pesetas, ingrese en las arcas municipales.

Se acuerda abonar al Alguacil Conserje de este Municipio, la cantidad de pesetas 33, á que ascienden los gastos ocasionados en la limpieza de la Casa Ayuntamiento, durante el pasado Junio.

Es informada por la Comisión de Policía urbana y rural la petición de D. Antonio Coy, sobre legalización de una barraca de madera instalada en la playa de este puerto, en sentido de que se proponga al ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, suspenda la tramitación del expediente hasta que no se construya la carretera en proyecto de Cartagena á esta villa, por cuanto á ella pudiera afectar, y la Corporación así lo acuerda.

Fué aprobado el expediente de conciertos celebrados con los moradores del extrarradio durante el actual año, por el concepto de consumos.

Se da cuenta de que el Recaudador de consumos del extrarradio, ha realizado la suma de 450 pesetas correspondientes á los conciertos del año pasado 1910, y el Ayuntamiento acuerda se ingrese en sus Arcas entregando al Tesoro lo que le corresponde.

Es nombrado para el cargo de Agente ejecutivo de consumos en el extrarradio D. Saturnino Marenza Hierro, de estos vecinos.

Fué aprobado el extracto de

acuerdos tomados por la Municipalidad durante el pasado Mayo.

Supletoria del día 10.

Preside el Sr. Martínez Serrano y es aprobada el acta última.

Se leyeron los *Boletines* y comunicaciones oficiales habidas en el transcurso de la última sesión quedando enterado el Concejo.

Pasan á informe de la Comisión de Hacienda dos cuentas de medicinas de los Farmacéuticos señores Pérez Monche y Longoria, cuyo importe asciende á la suma de 33 pesetas.

Se acuerda abonar al Depositario de estos fondos la cuenta de socorros y pensiones de lactancias dadas á pobres de ésta durante el pasado Mayo, cuyo importe es de pesetas 113'50.

Son informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda las cuentas de medicinas suministradas á pobres de esta durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año, por los Farmacéuticos Sres. Longoria, Zamora, Pérez Monche y huérfanos del que lo fué Sr. Oliva, y conforme el Ayuntamiento acuerda su pago.

Es aprobada la recaudación de cédulas personales obtenida durante el pasado Mayo que resultó ser la siguiente.

	Pts. Cts.
Para el Tesoro...	460 20
Para municipales...	228 99
TOTAL ...	689 19

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda una instancia suscrita por el vecino Francisco Imbernon Ureña, en que solicita sea reformado el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con el Municipio de la mitad de la casa posada propiedad de éste.

Se acuerda solicitar del Excelentísimo Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dote á esta villa de los Maestros de Sección necesarios para el funcionamiento de dos Escuelas graduadas de 1.ª enseñanza.

Supletoria del día 17.

Preside D. Francisco Martínez y se aprueba el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones oficiales cursadas durante la sesión última, quedando enterada la Corporación.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda una cuenta formulada por los Huérfanos del Licenciado Oliva, de medicinas suministradas en el pasado Mayo, ascendente á 20'48 pesetas.

Es aprobada la cuenta de gastos ocasionados durante las 13 semanas que comprenden desde el 13 de Marzo último al 11 de Junio actual en la construcción del edificio para escuela graduada de 1.ª enseñanza, cuyo total asciende á la suma de 10.773'30 pesetas.

Se acordó dejar subsistente en toda su pureza el acuerdo tomado por la Corporación en sesión del día 7 de Junio del pasado año 1910, relativo á la instalación de puestos públicos en la calle de San Diego.

Se acordó informar favorablemente los recursos de alzas entablados contra los acuerdos de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, que declararon soldados á los mozos Francisco Soriano Legaz, número 59, del reemplazo de 1908 y Francisco Carmona Sánchez, número 2, del de 1910.

Se acordó consignar un voto de gracias al Sr. Alcalde D. Francisco Vera Navarro, por las gestiones que

ha practicado para conseguir la realización de 11.000 pesetas como intereses de las láminas intrasferibles que posee este pueblo, y se ordenó se formalice el ingreso en legal forma.

Supletoria del día 24.

Preside el Sr. D. Francisco Martínez y es aprobada el acta de la anterior.

También se leyeron las disposiciones oficiales habidas durante la semana, quedando enterada la Corporación.

Es aprobada la cuenta de recaudación de consumos, correspondiente al pasado Mayo y que resultó ser como sigue:

	Pesetas.
Para el Tesoro...	5.725 31
Para el Ayuntamiento...	5.982 50
Suma ...	11.707 81
Invertido en gastos de administración...	1.024 57
TOTAL ...	12.732 38

Es informada favorablemente por la Comisión de Hacienda la instancia que presentó D. Francis Imbernon Ureña, solicitando sea reformado el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con el Municipio de la mitad de la casa posada propiedad de éste, y conforme la Municipalidad como se propone.

Se acordó conceder pensiones mensuales de lactancia á los pobres de ésta Salvador Meca Campillo y Antonio Pina Romera, para la manutención de dos hijos gemelos de éstos.

El presente extracto de acuerdos fué aprobado por esta Ilustre Corporación municipal, en sesión celebrada el día 1.º del presente mes de Julio acordándose su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mazarrón 9 de Julio de 1911.—El Secretario, J. Bonmati.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Martínez.

Número 1.462.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el mes de Junio último.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Declarar prófugo al mozo del reemplazo actual Francisco Gil García por haber dejado de presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Dar cumplimiento al texto de el artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento y Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907 para los mozos del alistamiento de 1912 que necesiten comprobar las excepciones que puedan alegar por ausencia de ignorado paradero y que se anuncie durante el presente mes.

Dar de baja del padrón de vecinos de esta localidad á José Gar-

cia Riquelme que reside en la de Cieza.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda antes de 1.º de Julio próximo celebración de concierto para el pago de los descubiertos que este Municipio hace al Tesoro público en el plazo de veinte años por anualidades iguales formándose el estado de débitos y que se una á la solicitud.

Que se arreglen con el correspondiente firme de piedra machacada las calles del Cobertiz, hoy D. Leopoldo Riu, General Chacel, García Alonso, Cruz, D. Juan de la Cierva, Mayor, San José, Buena Vista y Atienza, encargando de dichos trabajos á D. José Riquelme Sánchez.

Abonar á D. Juan Sánchez Fernández, 25 pesetas por gastos de locomoción y estancia de dos días en la capital para ingresar fondos en la Tesorería de Hacienda y Diputación provincial.

Autorizar al Secretario D. Juan Sánchez, para que pase á la oficina provincial de Hacienda á recabar el estado de los débitos que este Ayuntamiento hace al Estado hasta 1.º de Enero último.

Que por Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento cuanto por la Junta municipal durante el mes de Mayo último.

Aprobar la cuenta de la distribución de fondos del presente mes y que los pagos que se verifiquen se atemperen á la misma.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Aprobar el extracto de sesiones presentado por la Secretaria, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Declarar firme el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, referente al concierto con la Hacienda, para el pago de los débitos que el Municipio tiene á favor de la misma.

Dada cuenta del escrito de Francisco Martínez Asensio, para que por este Ayuntamiento se incoe el expediente justificativo de la ausencia de su padre Francisco Martínez Tristán, acordó autorizar al Sr. Alcalde para que proceda á practicar las diligencias prevenidas.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Abonar á D. Juan Sánchez Fernández, 100 pesetas por diez días de dietas en la capital, por sacar de la Intervención de Hacienda los datos de lo que adeuda este Ayuntamiento al Estado.

Dada cuenta del estado de débitos que el Municipio hace á la Hacienda en 1.º de Enero de este año, importante á 63.621'98 pesetas, acordó su conformidad.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Dada cuenta del expediente tramitado á instancia de Francisco Martínez Asensio, del que resulta que la ausencia de su padre Antonio Martínez Tristán data más de diez años, acordó el Ayuntamiento en vista de lo que opina el Regidor Síndico que procede declarar con motivo suficiente la ausencia del Antonio Martínez Tristán.

Abonar á la Compañía de Seguros «La Aurora» 5'54 pesetas por un año del seguro de la Casa Consistorial hasta el día 19 del presente mes.

Abonar á D. Pedro Cascales Ramírez 22'80 pesetas por pastas, dulces y dos botellas de licores para los músicos que han solemnizado la función del Corpus.

Abanilla 3 de Julio de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

En la sesión ordinaria celebrada por la Corporación el día 9 de los corrientes fué aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 10 de Julio de 1911.—El Secretario, José Juan.

Número 1.417.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos mas importantes adoptados por la Corporación en el mes de Junio próximo pasado.

Ordinaria del día 7.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 9.

Presidencia de D. Francisco Navarro López López.
Se admitió la dimisión del portero de la Casa Ayuntamiento D. Jaime Lloret Rivera.

Se nombra á D. Antonio Giménez Gris, recaudador de los encabezamientos y conciertos de consumos correspondientes al extrarradio con el haber de noventa pesetas mensuales.

Se autoriza al Sr. Presidente para disponer, de acuerdo con la Comisión, la función religiosa que el Municipio celebra en el día del Corpus Christi.

Ordinaria del día 14.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 16.

Presidencia de D. Francisco Navarro López López.
No se tomó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 21.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 23.

Presidencia de D. Francisca Navarro López Jaén.
No se tomó acuerdo alguno.

Ordinaria del día 28.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 30.

Presidencia de D. Francisco Navarro López López.
Se acuerda suspender el personal

de escribientes temporeros de la Secretaría por haberse agotado la consignación del presupuesto y se encarga á la Comisión un proyecto de transferencias de crédito.

Se suprime la plaza de portero de la Casa Ayuntamiento y se acuerda el cese del dimisionario D. Jaime Lloret Rivera.

Se acuerda anunciar al público un nuevo y definitivo plazo de quince días para el traslado de restos mortales del clausurado Cementerio de las Asperillas á panteones particulares de el de San José, con el fin de proceder á la demolición de aquél.

Aguilas 9 de Julio de 1911.—El Alcalde, Francisco Navarro.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 1.475.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Se hace saber: Que habiéndose terminado la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el reparto del próximo año 1912, queda expuesto al público por tiempo de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan producir durante el expresado plazo las reclamaciones contra el mismo que á su derecho convenga.

Alhama 17 de Julio de 1911.—José García.

Octava sección.

Número 1.435.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ORIHUELA

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Moreno Calleja (a) el Vivo, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural se cree de Murcia, vecino que fué de Murcia, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Orihuela á once de Julio de mil novecientos once.—Gregorio León.—D. S. O., P. H., José Moreno.

Número 1.470.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Guirado Valera Pedro, Sánchez Amor Agustín, Corbalán Fernández Juan, vecinos de Bullas, en ignorado paradero, comparecerán ante la Audiencia provincial de Murcia, el día veintiocho del actual á

las nueva, á declarar como testigos en el juicio oral de causa sobre hurto, contra Alfonso Fernández Egea, seguida en este Juzgado.

Mula quince de Julio de mil novecientos once.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 1.474.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DEL DISTRITO DEL CONGRESO

Don Juan Morlesin y Soto, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Tonda Fernández, natural de Villajoyosa, provincia de Alicante, hijo de Vicente y Maria, de treinta y dos años de edad, casado con Rosa Sáez, torero, domiciliado últimamente en Cartagena, calle de Laguneta, número veinticuatro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de Murcia, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid veinticuatro de Junio de mil novecientos once.—Juan Morlesin.—El Secretario, Antolín Valdés.

Número 1.476.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA GINETA

En virtud de providencia dictada en expediente de juicio verbal de faltas, seguido ante este Tribunal municipal contra Lope Sáez Rosique, de treinta y seis años de edad, soltero, natural y vecino que fué de Cartagena, hoy en ignorado paradero, y de profesión minero, se ha acordado se cite á este por medio del presente para que el día veintiocho del actual á las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos, los señores D. Segismundo Piqueras Tobarra y D. Pedro Escribano Cuartero; y para en su caso como Suplentes D. Benjamin Lafuente Cortés y D. Juan Plaza Pérez; el cual se halla sito en la plaza de este pueblo, para la celebración del juicio al que deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio en que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al Lope Sáez Rosique, expedimos el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, que firmamos en La Gineta á trece de Julio de mil novecientos once.—Los hombres buenos, Francisco Medrano y Pedro Medrano.—V.º B.º: Lerma.

Número 1.467.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Secretaría

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de trece del actual, para cargos de Justicia municipal.

Don Ginés Atienza Marco, Juez municipal suplente de Abanilla.

Don Francisco Llanos Giménez, Fiscal municipal del distrito de San Juan de Murcia.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, á los efectos de lo dispuesto en la regla octava del artículo quinto de la ley de Justicia municipal.

Albacete diez y siete de Julio de mil novecientos once.—El Secretario de gobierno, José María Serna.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 15 DE JULIO DE 1911

Saldo anterior... Pts. 14.754.309'93
Imposiciones durante la semana... 371.675'33

Suma... 15.125.985'26
Reintegros... 359.550'71

Saldo... 14.766.434'55

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imo. de Juan Hezernánd.